

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 275.

CONVOCATORIA.

Prorrogada para el primer día hábil del mes de Enero próximo la reunión de la Diputación provincial que debió verificarse con arreglo al artículo 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 á fin de abrir el periodo semestral que correspondía inaugurar el 5.º mes del próximo año económico, he acordado convocar á la excelentísima Diputación provincial para el día 2 de dicho mes de Enero, á las doce de su mañana, en el salón de sesiones de la citada Corporación.

Santander 20 de Diciembre de 1890.

El Gobernador.

Federico Terrer y Gálvez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Perera Castro contra la providencia de ese Gobierno, por la que se declaró nula la sesión inaugural del Ayuntamiento de Matanza, celebrada el 1.º de Enero del corriente año; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Junio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Manuel Perera Castro contra la providencia del Gobernador de Canarias, que declaró nula la sesión inaugural del Ayuntamiento de Matanza, celebrada en 1.º de Enero del año actual.

Resulta de los antecedentes que en 5 de Marzo último acudió á la mencionada Autoridad por medio de instancia el vecino del mencionado pueblo D. Salvador Gutiérrez del Castillo, manifestando que para cubrir vacantes de Concejales ocurridas en el Ayuntamiento, se nombró, entre otros, con el carácter de interino, á D. Domingo Pío, quien con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la ley Municipal, debió cesar en el ejercicio de su cargo en 1.º de Enero del año corriente, como cesaron sus demás compañeros; pero lejos de esto, el Alcalde saliente y el entrante permitieron que dicho Concejale interino prolongara indefinidamente sus funciones y tomara parte en la sesión de 1.º de Enero, en la que se hizo la elección de cargos, y que siguiera tomándola á la fecha de la instancia en los acuerdos de la Corporación; so pretexto de que el Alcalde Perera Castro dejó de incluir en el número de las vacantes que debieron elegirse la de un Concejale; y que, componiéndose el Ayuntamiento

de nueve Regidores, de los cuales solo asistieron cuatro; pues el voto del referido Pío, hay que eliminarle por ilegal; y no asistió á la sesión, como se supone el Registrador D. José Gregorio Ancheta, suplicaba que don Domingo Pío cesase en el cargo de Concejale interino: que tomaran posesión todos los Concejales electos en Diciembre, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva sobre el recurso que tenían interpuesto; que se declarase nula la sesión de 1.º de Enero y elección de cargos verificada en la misma, por no haberse hecho con el número de Concejales que determina la ley, y que se impusiese el correctivo oportuno á los Alcaldes entrante y saliente que permitieron tales ilegalidades.

En su vista, pidió el Gobernador al Alcalde de Matanza certificación del acta de la mencionada sesión, previniéndole que no se omitieran en ella los nombres de los que asistieron, conminándole con la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Con la propia fecha de 5 de Marzo acudió también al Gobernador el referido Concejale D. José Gregorio Ancheta, manifestando que no había asistido á la expresada sesión de 1.º de Enero, según podía demostrar con la designación de los puntos y casas donde estuvo dicho día, y pidiendo que se recibiera atestado sobre este particular, y previa justificación, se declarase nula aquella, y, por consiguiente, la elección de cargos hecha en la misma; comisionando en su virtud el Gobernador al Alcalde de la Victoria para recibir declaración á todos los testigos que presentase Ancheta al fin indicado.

De las diligencias practicadas por la mencionada Alcaldía, resulta: que nueve testigos, vecinos de Matanza, declararon bajo juramento que el referido D. José Gregorio Ancheta, estuvo reunido con ellos en diversos puntos el expresado día 1.º de Enero, viéndole además algunos en la casa de D. José Guijarro, y otros en la de D. Venancio Gutiérrez.

Consta en copias autorizadas de certificaciones, unidas al expediente,

que en sesión de 17 de Noviembre de 1889 fué elegido por sorteo entre los Concejales interinos D. Domingo Pío, á fin de cubrir la vacante de D. Nicánor Vera del Castillo, que le correspondía continuar, y que á la sesión de 1.º de Enero en que se verificó la elección de cargos, concurrió el referido Pío, figurando también como asistente y votante el expresado don José Gregorio Ancheta.

En su consecuencia, el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, á informe de la cual pasó el asunto, resolvió por providencia de 24 de Marzo último declarar nulo el sorteo verificado por el Ayuntamiento en 17 de Noviembre anterior, en que se designó al Concejale interino D. Domingo Pío para sustituir al procesado D. Nicánor Vera; que desde luego cesara aquel en su cargo, nombrando para cubrir la vacante á D. José Guijarro; declarar nula la sesión de 1.º de Enero y nulos los nombramientos hechos en la misma, y determinar que en el día 30, á las doce del día, se reuniesen en la Sala Consistorial el Alcalde saliente, ó el que le sustituyera, y todos los Concejales electos en Diciembre, así como el interino D. José Guijarro, á fin de constituir el Ayuntamiento con arreglo á la ley, y apercibir al Alcalde del bienio anterior y á los Tenientes del mismo que pudieron reemplazarle por falta del cumplimiento de algunos de los preceptos de su providencia. Además pasó el Gobernador el tanto de culpa al Juzgado de instrucción del partido contra los que pudieran ser responsables de los abusos cometidos en la expresada sesión de 1.º de Enero.

Aparece también en el expediente que el Alcalde D. Manuel Perera se negó repetidas veces á recibir el pliego certificado que contenía la providencia del Gobernador, y que disponiéndose en esta que la sesión del día 30 tuviese lugar, á las doce del día, citó verbalmente á los ocho Concejales para celebrarla á las ocho de la mañana, dando lugar á que cuatro ó cinco de éstos acudiesen al Gobierno de provincia, noticiando el hecho, y mani-

festando haber desobedecido la citacion de dicho Alcalde, por ser contraria á la ley, y aparecer además diferentes comunicaciones del Gobernador dirigidas á diversas autoridades en reclamacion de ciertos informes; todo lo cual consta detalladamente especificado en el expediente, mereciendo especial mencion las diligencias evacuadas por el Alcalde de la Victoria, ante quien varios Concejales declararon que para la sesion de 1.º de Enero no se les citó por papeleta, sino por recado verbal; que á dicha sesion no asistió don José Gregorio Ancheta; que tampoco se citó por papeleta para la sesion de 30 de Marzo, y que á ésta no asistió el Gobernador de Canarias, y las practicadas relativamente á las exoneraciones de los Concejales don José Gregorio Ancheta y don Francisco Leopoldo Hernandez, que éstos califican de falsas.

De la mencionada providencia del Gobernador recurre á V. E. el Alcalde del bienio anterior don Manuel Perera y Castro, hoy Concejal, suplicando que se sirva revocarla, y aduciendo al efecto los razonamientos de que los Regidores electos en Diciembre y los existentes del bienio anterior fueron legalmente convocados, segun se acredita con la certificacion que acompaña; que si bien el sorteo, por el cual don Domingo Pío substituyó á don Nicanor Vera, fué improcedente, no es menos cierto que descartado el primero, siempre resulta que asistieron á la sesion inaugural cinco individuos que componian la mayoría absoluta del total de Concejales, con los que se hizo el nombramiento de Alcalde, Tenientes y Síndico, segun consta en la certificacion que tambien acompaña; que el Regidor don José Gregorio Ancheta fué más tarde exonerado de cargo por alegar padecimientos físicos, y aunque dice que no asistió á la sesion inaugural escudado en la circunstancia de no saber firmar, demuestra lo contrario el acta de dicha sesion, que es un documento público y solemne; y que del análisis que hace de las diligencias probatorias de la no asistencia de Ancheta á la sesion de 1.º de Enero, practicadas por el Alcalde de la Victoria, se desprende que el acto de constitucion del Ayuntamiento de Matanza no adolece de vicio alguno, y de aquí la nulidad de cuanto se ha hecho en contrario.

Segun el párrafo segundo del artículo 46 de la vigente ley Municipal, las vacantes que ocurran de Concejales serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el Gobernador designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento; y siendo esto así, la Corporacion municipal de Matanza se ha apropiado atribuciones que no le corresponden al nombrar por sorteo al Concejal interino D. Domingo Pío en substitucion de D. Nicanor Vera del Castillo, que habia sido procesado, y por consiguiente, dicha substitucion fué nula.

Además, los Concejales interinos cesan por ministerio de la ley el dia en que se constituye la nueva Corporacion como consecuencia de toda eleccion ordinaria.

No se comprende, pues, la asistencia de D. Domingo Pío á la sesion inaugural que se verificó en Matanza el dia 1.º de Enero último, y menos que tomara parte en la eleccion de cargos que en la misma tuvo lugar, y á la cual asistieron además de aquel cinco Concejales de los nueve

de que se compone la Corporacion; pero como de los seis individuos referidos hay que descontar á Pío, que ilegalmente tomó parte en los acuerdos, resulta que solo cinco asistieron á la sesion del mencionado dia.

Mas como se da tambien la circunstancia de que don José Gregorio Ancheta, cuya asistencia á la referida sesion, si bien consta en el acta correspondiente, es negada por el propio interesado, respecto del cual nueve testigos han declarado ante el Alcalde de la Victoria, á quien el Gobernador confió la práctica de las oportunas diligencias administrativas, que el mencionado dia 1.º de Enero se halló aquel con unos ó con otros, desde las ocho de la mañana hasta despues de oscurecido, siendo por tanto imposible que hubiera podido asistir á la expresada sesion; y además, si se tiene en cuenta la resistencia pasiva observada por el Alcalde saliente á recibir y dar cumplimiento á la providencia del Gobernador fecha 24 de Marzo, cree la Seccion que todos estos hechos, á pesar de reconocer, como de buen grado reconoce, que las actas de las sesiones son documentos públicos y solemnes, constituyen vehementísimos indicios para sospechar con fundamento que el referido Ancheta no asistió á la sesion de 1.º de Enero del año corriente, y que por lo mismo, y ante estas sospechas, no pueden menos las Autoridades administrativas de reputar aquella como no celebrada, una vez que solo con la asistencia de cuatro Concejales no puede estimarse legalmente representado el Ayuntamiento y declarar nulos por consecuencia todos los acuerdos en la misma adoptados; todo ello sin perjuicio de lo que los Tribunales á quienes está sometida la cuestion de validez ó falsedad del acto, decidan en su dia, no solo sobre este extremo, sino tambien respecto de la exactitud del hecho de exoneracion de Concejales de que se hace mérito en el expediente.

Por tanto, la Seccion, de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio de su digno cargo, opina:

Que procede confirmar en un todo la providencia del Gobernador de Canarias fecha 24 de Marzo último, y desestimar en su consecuencia el recurso contra ella interpuesto por don Manuel Perera y Castro.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

De conformidad con el dictamen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Direccion general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á don Ga-

bríel Ibañez Rapiso la autorizacion solicitada para establecer un balneario en la plaza de Castro-Urdiales (Santander), con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Antes de que se dé principio á los trabajos el Ingeniero Jefe de la provincia practicará con asistencia del concesionario, el deslinde y amojonamiento de la superficie de playa que comprende la concesion, y el de la que ha de ocupar el edificio dentro de ella; levantará acta de la operacion, á la cual debe unir el plano correspondiente, en el que debe representarse el emplazamiento del edificio, y remitirá un ejemplar del acta y plano á la Direccion general de Obras públicas.

2.º Se dará principio á los trabajos dentro de los dos primeros meses, y se terminarán dentro del año á contar ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesion en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que forma parte del expediente de concesion, y se conservarán en perfecto estado de servicio despues de ejecutadas, todo bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia. Terminadas que sean, dicho Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de todas ellas, y si las encuentra ejecutadas con arreglo al proyecto y en buen estado de servicio, dará la posesion del terreno al concesionario, haciéndolo constar en el acta que acredite el resultado del conocimiento, de la cual remitirá un ejemplar á la Direccion general de Obras públicas. Hasta que este requisito no haya tenido lugar, no podrá el concesionario abrir el edificio al uso á que se le destina.

4.º Todos los gastos que se ocasionen por el deslinde y amojonamiento previos á la ejecucion de las obras, por los reconocimientos durante y despues de ejecutadas las mismas, y por la inspeccion oficial á que la concesion esta sujeta, serán de cuenta y cargo del concesionario.

5.º No podrá el mismo destinar el edificio ni la superficie de playa que la concesion comprende, á distintos usos y servicios, que aquellos para que ha sido solicitada.

6.º Esta concesion queda sujeta á lo establecido en el artículo 1.º de la ley de Puertos vigente, y se otorga por tiempo ilimitado, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

7.º El concesionario depositará en garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesion, antes de dar principio á las obras, en la caja de Depósito ó en la sucursal de la misma en Santander, la cantidad de 69 pesetas, la cual le será devuelta cuando acredite haber terminado las obras, y haber sido éstas reconocidas y aprobadas por el Ingeniero Jefe de la provincia.

8.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo de caducidad de la concesion, y declarada que la caducidad sea, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, se procederá con arreglo á lo que los mismos determinan en cuanto sean aplicables á esta concesion.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 276.

Habiéndose fugado de la cárcel de Avila el preso en la misma Mariano Pelayo, de veintiocho años de edad, viste pantalon canela rajato oscuro, americana oscura, sin boina ni sombrero y con pañuelo á la cabeza; se cree salió en el expés de anoche con direccion á la Côte.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho fugado, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion con las debidas seguridades.

Santander 19 de Diciembre de 1890

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

SECCION DE FOMENTO.

Puertos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me ha remitido una comunicacion con fecha 24 del mes próximo pasado, recibida el 17 del actual, la cual dice lo siguiente:

«Vista la instancia del Director Gerente del ferro-carril de Santander á Solares, pidiendo se subsane el error cometido al solicitar la concesion de la marisma en la margen derecha de la ria de Boó, otorgada por Real orden de 27 de Marzo de 1889, á don Fidel Carrion, que las trasfirió á dicha Compania, y cuya trasferencia fué autorizada por Real orden de 7 de Agosto de 1889.—Resultando que ejecutadas las obras de la concesion y hecho el deslinde de la misma no pudo inscribirse en el registro de la propiedad dicha concesion por radicar dicha marisma en el término municipal del pueblo del Astillero y en la Real orden de concesion se indicaba estar emplazada la marisma en el término municipal de Camargo.—Resultando que el Ingeniero Jefe de la provincia, al informar sobre lo solicitado por el Gerente de la Sociedad del ferro-carril, manifiesta de una manera terminante que la marisma solicitada y otorgada á don Fidel Carrion por Real orden de 7 de Marzo de 1889, está situada en el Ayuntamiento del Astillero y no en el de Camargo como se dijo al solicitarlo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar, que la marisma en la margen derecha de la ria de Boó, concedida por Real orden de 27 de Marzo de 1889 á don Fidel Carrion, radica en el término municipal del Astillero. De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que hago insertar en este diario oficial para que llegue á conocimiento del público y de los interesados.

Santander 18 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

FOMENTO.

Número 4.977.

Don Federico Terrer y Galvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Leoncio de Ibarguengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Providencia», de mineral de hierro, al sitio que llaman Vega, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. y S. con terreno franco, al E. con la mina «Onton» y al O. con la mina «Vitoria».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina «Vitoria», desde cuyo punto se medirán en dirección al N. 200 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al S. 200 la 3.ª; y con 200 metros al O. llegará al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 2 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 3 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Diciembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.978.

Don Federico Terrer y Galvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Leoncio de Ibarguengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Santo Tomás Segundo», de mineral de hierro, al sitio que llaman el Faro, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N., S. y E. con terreno franco y al O. con la mina «Rotofaga».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 6, ó sea el ángulo NE. de la mina «Botofaga», desde cuyo punto se medirán en dirección S. 400 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al E. 600 la 2.ª; de esta al N. 100 la 3.ª; de esta al O. 500 la 4.ª; de esta al N. 400 la 5.ª; de esta al O. 300 la 6.ª; de esta al S. 100 la 7.ª, y con 200 metros al E. quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 2 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 3 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Diciembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Noviembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresatos en el mes actual.	Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.	Bajas en el número de asilados durante el mes por		Existencia total de asilados para el mes próximo.
		Varones.	Hembras.		Reclamacion paterna.	Fallecimiento.	
298	3	301	311	16	596	1	294
	4	301	612			1	
		301				1	
						2	
						4	
						2	
						5	
						7	
						8	
						15	
							303

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 11 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 18 de Diciembre de 1890.

El Vicepresidente,
Francisco Sainz Erápaga y Zorrilla
El Secretario,
JOSE CANO BENITEZ.
P. A. de la C. P.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Solicitado por D. Roque Villegas Gomez, D. Andrés Gutierrez y D. José Muñoz Holmero que se les adjudique á cada uno de ellos una parcela de terreno como colindantes con otro de la propiedad de los mismos, se ha acordado:

1.º Que bajo los números 328, 329 y 330 de orden, se adicionen al inventario general de fincas rústicas dichos terrenos parcelarios que radican en los sitios denominados La Ventilla el 1.º y 3.º y Bajo de la Ventilla el 2.º, correspondientes al pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero y lindan sucesivamente.

1.ª finca. Norte terreno comunal solicitado por D. Valeriano Cortina; Sur y Oeste terrenos comunales y Este casa y huerta del solicitante.

2.ª finca. Norte con terreno comunal solicitado por D. Modesto Viar un arroyo y terreno tambien comunal solicitado por D. Simon Cagigas; Este con marisma y Oeste con casa y huerta del solicitante.

3.ª idem. Norte terreno comunal solicitado por D. Roque Villegas; Sur un arroyo y terreno tambien comunal solicitado por D. Emilio Iturralde; Este con marisma y Oeste casa y huerta del solicitante.

2.º Que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que se consideren interesados y con objeto de que en virtud del derecho que les concede la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é instruccion de 20 de Marzo de 1865, puedan reclamar en contra de las adjudicaciones de que se trata.

Santander 19 de Diciembre de 1890. —A. Valgañon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Selaya.

Para el apéndice al amillaramiento de 1891-92, se admitirán relaciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el dia cinco de Enero próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado dicho dia, no serán admitidas.

Selaya 19 de Diciembre de 1890. —Diego de Quevedo.

Administracion Subalterna de Hacienda de Cabuérniga.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento territorial en el año económico de 1891 á 1892, conforme prescribe el art. 48 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza presentarán en esta Administracion Subalterna las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos, en el plazo de quin dias á contar de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabuérniga, Diciembre de 1890. —El Administrador, José Horma.

Ayuntamiento de Santoña

Anuncio.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio próximo de 1891 á 1892, se hace público por medio del presente con objeto de que las personas que por cualquier concepto hubiesen sufrido alteracion en su riqueza presenten las correspondientes declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 31 del actual, acompañadas de los oportunos documentos justificativos de la traslacion de dominio y del pago del impuesto por derechos reales.

Santoña 16 de Diciembre de 1890. —El Alcalde, Adolfo Cayon.

Ayuntamiento de Comillas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, se hace saber por medio del presente á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, que pueden presentar las relaciones de altas y bajas hasta el dia 31 del que rige, pasado el cual no serán admitidas.

Comillas 17 de Diciembre de 1890. —El Alcalde, Enrique S. de Movelan.

Ayuntamiento de Mollado.

Debiendo formarse un breve plazo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 1882, se hace público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, y no hayan solicitado la variacion, lo verifiquen hasta el dia 15 del próximo mes de Enero, presentando al efecto los documentos justificativos, advirtiendo que transcurrido dicho término, no tendrán efecto dichas alteraciones hasta el ejercicio siguiente.

Mollado 19 de Diciembre de 1890. —El Alcalde, Juan Cortés.

Ayuntamiento de Cillorigo

Anuncio.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1891-92, se hace saber por medio del presente que los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza, deben presentar en el resto de mes las relaciones que la acrediten debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cillorigo 17 de Diciembre de 1890. —Lesmes de Soberon.

Ayuntamiento de Escalante

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento

de la contribucion territorial del próximo año económico de 1891 á 92, se hace saber á todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que pueden presentar durante el término de quince dias las relaciones correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento, advertidos que pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Escalante 18 de Diciembre de 1890. —El Alcalde, Félix de la Torre.

Providencias judiciales.

DON JUAN DOCAMPO RODRIGUEZ, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, y nombrado en la causa que se sigue de orden superior al sustituto Ciriaco Fernandez Rosales.

Usando de las facultades que me concede la vigente ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido sustituto para Ultramar Ciriaco Fernandez Rosales, natural de Haro, Juzgado de primera instancia de Haro, provincia de Logroño, de oficio velero, de treinta años de edad, hijo de Modesto Fernandez y de Petra Rosales, de estatura un metro setecientos milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, aire marcial, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, produccion buena; para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de la provincia de Logroño y en el de esta de Santander, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Santa Lucía, número diecisiete y diecinueve ó en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera desercion cometido el dia veinte de Octubre del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policia y judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ciriaco Fernandez Rosales; y en caso de ser habido le remitan á mi disposicion, pues así lo tengo acordada en diligencia de este dia.

Dado en Santander á dieciseis Diciembre de mil ochocientos noventa. —V.º B.º—El Juez instructor, Juan Docampo. —Por su mandato: El Secretario, Andrés Pateiro.

CENTRO TELEGRÁFICO

DE SANTANDER.

Anuncio al público.

La Direccion general de Correos y Telégrafos, autorizada por Real decreto de 4 del actual, anuncia dos subastas de 22.000 postes de 6 metros de longitud, 10.000 de 7 metros, y 2.000 de 8 metros cada uno, para el servicio de las líneas telegráficas, las cuales tendrán lugar los dias 10 de Enero y 10 de Febrero próximo venideros, y hora de las dos de la tarde, ante el Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telé-

grafos, y en su despacho, sito en la calle de Claudio Coello, número 18, con arreglo á las condiciones insertas en la *Gaceta* de 10 del actual.

Santander 18 de Diciembre de 1890. —El Jefe del Centro, J. Redonet.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

GRAN BAZAR ARAGONES DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 14

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.